

Lineamientos para la integración y el funcionamiento del Comité de Ética

El Comité de Ética (CE) constituye un elemento sustancial para la operatividad y efectividad de los sistemas anticorrupción, pues se busca que desde el interior de las entidades públicas, se genere confianza en los mecanismos instrumentados y se promuevan conductas éticas que prevengan actos de corrupción. Para ello, el Comité deberá promover las conductas éticas esperadas en el servicio público, participar en el análisis primario de denuncias y faltas observadas por las personas servidoras públicas y contribuir en la generación de confianza dentro y fuera de la institución.

I. Objeto

El objeto principal de los comités de ética es promover la ética para la integridad; con el impulso, la vigilancia y el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta de cada institución y entidad pública. Tareas para las cuales se requieren de estrategias, acciones de difusión, capacitación, formación, evaluación de resultados, prevención de riesgos de actos de corrupción y comportamientos no éticos. Igualmente pueden emitir recomendaciones y canalizar denuncias. Su operación debe en todo momento ser vista y apreciada como confiable, independiente e imparcial.

II. Criterios de operación

Con su operación, el CE busca fortalecer la confianza de las personas servidoras públicas y la ciudadanía en las instituciones públicas, por lo que deberá funcionar sin sesgos ni elementos que la minen o afecten. Su funcionamiento tendrá que ser en todo momento visto y apreciado como confiable; y su actuación deberá ser independiente, imparcial y responsable en el manejo de la confidencialidad requerida. El CE con su vigilancia y recomendaciones contribuirá a mejorar la calidad de las actuaciones de las áreas responsables de atender violaciones a la normatividad por las personas servidoras públicas que comentan faltas o actos de corrupción.

El CE tiene la importante tarea de vigilar que todas las personas servidoras públicas realicen sus actividades y funciones de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética, el Código de Conducta y los Lineamientos de Integridad establecidos por la propia institución y el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción. Por lo que podrá actuar como primer filtro en el análisis del mérito de las denuncias presentadas, al permitir que sean denunciadas todas las faltas, sin usarse como instrumentos de represalia.

El CE buscará la participación de la sociedad civil a través de representantes seleccionados en el análisis y emisión de recomendaciones a los organismos responsables de los asuntos sometidos a su consideración, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios éticos establecidos en el Código.

El CE tendrá la tarea de sistematizar los conocimientos derivados del análisis de casos que se le presenten, para integrar una base de conocimientos sustentada en el del aprendizaje organizacional; lo que le permitirá emitir recomendaciones de mejora a procesos y procedimientos institucionales; y evitará futuros riesgos de corrupción o conflicto de interés.

III. Lineamientos recomendados para una eficaz conformación y operación del CE

Es recomendable que el Comité de Ética esté conformado por siete miembros propietarios con voz y voto, que duren en su encargo tres años y se sustituyan de manera escalonada. Es importante que exista una representación de ciudadanos sin responsabilidad pública, ni tenga lazos con directivos de organismos de la sociedad civil. Es deseable que dos de las posiciones de los miembros propietarios sean para ciudadanos sin responsabilidad pública.

Con el fin de tener una mejor distribución de perspectivas y visiones complementarias dentro del grupo, se deberá asegurar la inclusión de personas con conocimiento y experiencia en disciplinas tales como Ciencias Sociales, Ciencias Legales, Ciencias Exactas, Ciencias Administrativas y Políticas. Es deseable que participen perfiles con experiencia en el manejo de conductas, tales como psicología, pedagogía o equivalentes.

De igual manera es indispensable que la perspectiva de género esté debidamente balanceada. Deberá existir un equilibrio entre hombres y mujeres, en donde será aceptable una mayoría que no rebase una relación 60 a 40 por ciento.

Al Comité de Ética le corresponderá incluir también representación de los trabajadores de confianza y sindicalizados, que respete una relación equivalente a la proporción porcentual del tipo de empleados en la organización, en donde no se rebase una proporción de 60 a 40 por ciento.

A. Criterios de integración del Comité de Ética

Se designarán representantes de acuerdo con los siguientes niveles jerárquicos (no serán incluidos ni la dirección general ni ningún otro nivel superior).

- a) Un representante de las direcciones de área, unidades o coordinaciones
- b) Un representante de las subdirecciones, jefaturas de departamento o equivalente
- c) Dos representantes de los técnicos, operativos o equivalente
- d) Un representante de los trabajadores de base
- e) Dos representantes sociales, ciudadanos sin responsabilidades públicas

B. Nombramiento de los integrantes del Comité de Ética

Para la integración del Comité se recomienda atender los siguientes criterios:

- a) Que sus integrantes sean electos por las mismas personas servidoras públicas de cada dependencia.



- b) Que en la medida de lo posible estén representadas las diferentes áreas de la institución, con mandos medios y operativos incluidos.
- c) Que la alta dirección de la institución no forme parte de este y mucho menos lo presida, ya que por temor a represalias puede inhibir la adecuada atención a los temas que llegase a tratar, tales como denuncias, entre otras.
- d) Que sea de carácter consultivo y coadyuvante en la promoción y vigilancia del Código de Ética.
- e) Que incorpore en al menos un 20 % de representantes de la sociedad civil con derecho a voz y voto.
- f) Que la persona designada como secretaria técnica sea nombrada por el propio Comité de Ética.
- g) Que haya equidad de género entre sus integrantes.
- h) Que de preferencia se tenga personas con licenciatura en derecho, pero que no representen la mayoría.
- i) Que tengan una antigüedad laboral mínima de un año en la entidad pública al momento de la selección.
- j) Que los representantes no gubernamentales demuestren la no vinculación en puestos directivos en los últimos tres años de participación en alguna OSC, o cinco años en alguna entidad pública.
- k) Que sean personas reconocidas por su honestidad, honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso; y no tener ninguna denuncia por faltas al código de ética.
- l) La participación en el Comité será honorífica y sin remuneración económica alguna.

C. Renovación

- a) Los periodos de participación en el CE serán de tres años, tanto para representantes gubernamentales como no gubernamentales. La renovación se realizará de manera escalonada por una tercera parte de sus miembros cada doce meses.
- b) De la selección inicial de los representantes gubernamentales, una tercera parte tendrá un nombramiento de dos años por única ocasión, otra tercera parte por tres años y la última por cuatro años. En cuanto a los representantes no gubernamentales, solo en la primera selección una de las personas tendrá una duración de tres años y la otra de cuatro.
- c) Los miembros del CE, tanto representantes gubernamentales como no gubernamentales, podrán ser nombrados hasta por tres periodos consecutivos.
- d) En todos los casos deberán sujetarse al procedimiento establecido para la integración del CE.

IV. Funciones del Comité de Ética

El CE tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Impulsar la promoción de las conductas éticas entre las personas servidoras públicas de la Institución.
- b) Formular observaciones y recomendaciones para la comprensión y cumplimiento del Códigos de Ética, Conducta y Lineamientos de Integridad.
- c) Proponer políticas y lineamientos en materia de ética pública.
- d) Analizar exclusivamente para su opinión denuncias emitidas por cualquier persona en el servicio público, cuando se tenga conocimiento o se les presenten.
- e) Revisar y emitir las recomendaciones pertinentes relativa a los ajustes a los Códigos de Ética, Conducta y Lineamientos de Integridad.
- f) Supervisar los procesos de renovación de los miembros del comité de ética a través de una comisión creada para tal efecto y cuidar en todo momento que no exista conflicto de interés entre los miembros de la comisión con los posibles candidatos.
- g) Revisar las actividades relativas a la promoción de conductas éticas, así como los procesos asociados con la prevención y corrección de conductas no deseadas.
- h) Discutir los casos que le sean turnados para emitir las recomendaciones pertinentes sobre los méritos para concluir si existen conductas inadecuadas o no, y en qué grado; para en su caso presentar una recomendación al órgano responsable de investigar la denuncia y sustanciar la eventual sanción a que puede hacerse acreedor.

V. Atribuciones del coordinador del Comité de Ética

Son atribuciones del coordinador del CE las siguientes:

- a) Convocar a sesiones del Comité.
- b) Revisar las convocatorias y las órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- c) Presidir, coordinar, dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Comité.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias en casos debidamente justificados, o a petición de por lo menos tres de los miembros del Comité.
- e) Establecer los mecanismos y procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de las personas servidoras públicas para renovar el CE.
- f) Emitir su voto en cada uno de los diversos temas y asuntos que se analicen en el CE. Se buscará dentro de lo posible, la toma de decisiones por consenso.
- g) Firmar el listado de casos, una vez que los asuntos sean analizados y dictaminados para remitirlos al Órgano Interno de Control.
- h) Suscribir las actas de acuerdos de cada sesión.
- i) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité en sus sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

- j) Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos, que serán convocados mediante un oficio suscrito por el coordinador.
- k) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos, para que en su caso se proceda a pedir la votación.
- l) Las demás que las disposiciones aplicables le recomienden, así como todas aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

VI. Relaciones y comunicación

Todos y cada uno de los integrantes del CE deberán observar las siguientes reglas para las relaciones y la comunicación dentro la administración pública estatal y hacia la sociedad:

- a. Guardar con absoluta discreción y confidencialidad toda la información contenida en los casos.
- b. Garantizar el anonimato y acatar las leyes y la normatividad sobre el manejo de datos personales.
- c. El aviso sobre la recomendación del Comité deberá hacerlo el coordinador o la persona designada específicamente para ello.
- d. Ningún miembro del CE, a excepción del coordinador o a quien explícitamente se le designe para ello, podrá hacer pública la información o la recomendación de un caso. De hacerlo, se podrá hacer merecedor de una sanción que podrá llegar a su separación.
- e. El Comité deberá reportar periódicamente del estado y avance de los casos a los órganos de control.

VII. Funcionamiento del Comité de Ética

El Comité tendrá sus sesiones cerradas para mantener la confidencialidad de los temas. Las sesiones del Comité se ajustarán a los siguientes procedimientos:

- a) El Comité deberá sesionar al menos una vez cada dos meses, aunque se espera que sus sesiones sean mensuales.
- b) Las sesiones del Comité serán convocadas por su coordinador y se tendrán que establecer día, hora y lugar.
- c) Las convocatorias para las sesiones del Comité serán realizadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Sus miembros tendrán que recibir la agenda al menos dos días hábiles antes de la sesión.
- d) Ante el posible conflicto con la disponibilidad de tiempo en horarios laborales de los miembros, sobre todo de los representantes no-gubernamentales, el Comité deberá establecer los horarios en donde exista un consenso. En caso de que por razones especiales el horario consensuado no sea viable para alguna reunión, el coordinador buscará los medios para que los integrantes que tengan problemas con el horario establecido puedan asistir.



- e) Las sesiones del Comité iniciarán con la verificación de *quorum* con tres de sus integrantes representantes gubernamentales y al menos uno de los representantes no-gubernamentales. A partir de la declaración de validez, primero se deberán atender los asuntos pendientes de sesiones anteriores, y luego los temas nuevos.
- f) La conducción de las sesiones estará a cargo del coordinador del Comité, y en casos extraordinarios en donde no pueda estar presente o tenga limitaciones para presidirlo, se nombrará un coordinador de sesión entre los miembros presentes.
- g) Los miembros podrán hacer uso de la voz solo cuando el coordinador así lo señale. El coordinador del Comité deberá dar el uso de la voz a los integrantes que así lo demanden por medio de levantar la mano. Cuando exista una alta demanda para el uso de la voz, el coordinador deberá establecer un límite de tiempo a las intervenciones, no menor a dos minutos.
- h) Para que un punto pueda ser votado, deberá ser propuesto explícita y claramente por un integrante y secundado por otro.
- i) Para que un tema se incluya en la agenda del Comité, este deberá ser propuesto por al menos tres de sus integrantes. Cuando se trate de un caso que proviene de una denuncia o investigación, no será necesario que sea propuesto.

VIII. Decisiones y Resolutivos

Una vez que un tema ha sido puesto a consideración para que el Comité defina una recomendación, lo deseable es que la conclusión se logre por consenso. Sin embargo, cuando no fuese el caso, entonces se deberán seguir las siguientes reglas:

- a. Las decisiones del Comité se tomarán mayoría simple, con excepción de las votaciones relacionadas a recomendaciones de sanciones a conductas no deseadas. La recomendación se deberá ratificar por porcentaje de votación según la severidad del caso.
- b. En primera instancia se deberá determinar la existencia de una falta. Una vez acreditada, se discutirá sobre la o las acciones pertinentes.
- c. Para la recomendación sobre una sanción a conductas inadecuadas en las que haya incurrido algún servidor público, la votación requerida será de mayoría calificada con al menos cinco votos.
- d. Cuando no sea posible obtener la votación requerida para emitir una recomendación de sanción, se repetirá la votación. Si sucede lo mismo, entonces el caso quedará sin recomendación.

El Programa CEP (Consolidación de la Ética Pública) tiene por objetivo ser un complemento a los procesos de instrumentación de los Sistemas Locales Anticorrupción (SLA) mediante la estructuración de un sistema integral para la promoción de una conducta ética en las instituciones públicas. Este sistema incluye herramientas con y para el involucramiento de la sociedad. Más información en www.icmaml.org

La elaboración de este documento ha sido posible gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través del Programa Consolidación de la Ética Pública (CEP) de ICMA-ML. Su contenido es responsabilidad de los autores y no refleja necesariamente el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos de América.